



EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS COMUNIDADES  
INDÍGENAS. DESAFÍOS Y SOLUCIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO  
DE LAS MUJERES INDÍGENAS A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

THE IMPACT OF GENDER-BASED VIOLENCE ON INDIGENOUS  
COMMUNITIES: CHALLENGES AND SOLUTIONS TO ENSURE  
INDIGENOUS WOMEN'S RIGHT TO LIVE A LIFE FREE FROM VIOLENCE

## EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. DESAFÍOS Y SOLUCIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES INDÍGENAS A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

## THE IMPACT OF GENDER-BASED VIOLENCE ON INDIGENOUS COMMUNITIES: CHALLENGES AND SOLUTIONS TO ENSURE INDIGENOUS WOMEN'S RIGHT TO LIVE A LIFE FREE FROM VIOLENCE

Bertha Isabel Melo Vera

**Nota sobre la autora:**

Egresada de la Licenciatura en Derecho de Universidad La Salle Pachuca, generación 2019-2024.

Esta investigación fue financiada con recursos de la autora. La autora no tiene ningún conflicto de interés al haber hecho esta investigación.

Remita cualquier duda sobre este artículo al siguiente correo electrónico: [berthai.melo@lasallep.mx](mailto:berthai.melo@lasallep.mx)

Recibido: 29/08/2024 ▪ Aceptado: 01/11/2024

### Resumen

Este ensayo analiza la problemática de la violencia de género en las comunidades indígenas, destacando cómo las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de discriminación debido a su género, origen étnico y contexto socioeconómico. Se examinan los desafíos legales, culturales y sociales que limitan su acceso a la justicia y los servicios de apoyo, así como las barreras estructurales que perpetúan esta violencia. Asimismo, se proponen soluciones enfocadas en el fortalecimiento de las políticas públicas, la implementación de programas culturalmente sensibles y el empoderamiento de las mujeres indígenas. Este análisis busca contribuir al reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres indígenas y a la construcción de comunidades más equitativas y libres de violencia.

*Palabras clave:* Violencia de género, comunidades indígenas, mujeres indígenas, derechos humanos, equidad de género, acceso a la justicia.

### Abstract

This essay examines the issue of gender-based violence in Indigenous communities, highlighting how Indigenous women face multiple forms of discrimination due to their gender, ethnic background, and socioeconomic context. It explores the legal, cultural, and social challenges that limit their access to justice and support services, as well as the structural barriers that perpetuate this violence. Furthermore, it proposes solutions focused on strengthening public policies, implementing culturally sensitive programs, and empowering Indigenous women. This analysis aims to contribute to the full recognition of Indigenous women's human rights and the building of more equitable and violence-free communities.

*Keywords:* Gender-Based Violence, Indigenous Communities, Indigenous Women, Human Rights, Gender Equity, Access to Justice

## Introducción

La violencia de género es un problema global que afecta a mujeres de todas las edades, razas, etnias y clases sociales. Sin embargo, esta investigación se centrará en un grupo particularmente vulnerable y marginado: las mujeres indígenas.

El impacto de la violencia de género contra las mujeres indígenas es un tema de gran importancia que merece tener una atención especializada, porque estas mujeres enfrentan desafíos únicos y a menudo se encuentran en una situación de doble discriminación, debido a su género y a su origen étnico.

Las mujeres indígenas son guardianas de tradiciones ancestrales, culturales y de una profunda conexión con la tierra y la naturaleza. Pero a pesar de su invaluable contribución a la diversidad cultural y ambiental de nuestro mundo, estas mujeres son víctimas de múltiples formas de violencia, incluyendo: violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial, holística y obstétrica.

El presente artículo tiene como finalidad explorar el impacto de la violencia de género contra las mujeres indígenas, examinando los conceptos de violencia, violencia de género, indígena, comunidades indígenas y mujer indígena, para comprender cómo se relacionan entre sí, con la esperanza de que ello contribuya a la concienciación y al cambio necesario para erradicar esta violencia insidiosa y proteger los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en todo el mundo.

Se adentrará en las causas que alimentan esta problemática, analizando las consecuencias perjudiciales tanto para las propias mujeres como para sus comunidades y culturas. Asimismo, se presentarán enfoques y posibles soluciones para abordar este desafío de manera efectiva.

Finalmente, se destacará la importancia de reconocer y respetar la diversidad cultural y étnica, así como de promover la igualdad de género y los derechos humanos en todos los niveles de la sociedad.

La lucha contra la violencia en contra de las mujeres indígenas no es solo un imperativo moral, sino también una necesidad para construir un mundo más justo, inclusivo y equitativo para todas las personas.

## 1. Concepto de Violencia

El concepto de violencia resulta un poco complicado de entender ya que adquiere diversos tipos de acepciones dependiendo del punto de vista que se analice.

Calabrese (1997) dice que la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda, que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y, por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario.

Siguiendo esa idea, Gorjón (2010) señala que el propio Consejo General del Poder Judicial indica que, conceptualmente, la violencia se presenta como un estudio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor —sujeto dominante— se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación.

Junto con la violencia encontramos otros dos conceptos que a menudo también se interrelacionan: «abuso» y «acoso», sin embargo, es necesario entender la diferencia entre estos tres conceptos, para tener mayor claridad de su conexión.

Por su parte, Browne (2007) señala que el abuso se refiere a una situación en la que la víctima es menor o que posee unas capacidades disminuidas o se encuentra en una situación de inferioridad.

El acoso, en cualquiera de sus formas, se entiende como todo comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo, sea este verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo (Universidad de la Rioja, 2017).

La violencia, el abuso y el acoso son, entonces, fenómenos que, aunque comparten la característica de causar daño a la víctima, presentan diferencias importantes en su naturaleza y contexto. Comprender sus definiciones y características específicas es esencial para identificar cada uno y abordarlos de manera adecuada. Mientras que la violencia se relaciona con dinámicas de poder y control, el abuso se vincula con situaciones de vulnerabilidad, y el acoso se distingue por su persistencia y propósito de menoscabar la dignidad. Estas particularidades permiten delimitar los alcances de cada concepto y entender cómo se manifiestan en las relaciones humanas.

La violencia no es algo nuevo, existe desde que se dio el origen de la sociedad patriarcal, no es algo que se observe solo en determinadas sociedades, clases sociales, fronteras, grupos étnicos, grupos religiosos o grupos etarios, desgraciadamente es un fenómeno que se ve día con día sin importar la esfera social de donde se mire.

El primer documento a nivel internacional donde se aborda este tema es *La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* (1993), donde en su artículo primero define que la violencia contra la mujer es:

[...]todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada. (ONU, 1993)

Es importante destacar que la violencia contra la mujer y la violencia de género son sinónimos, porque se tiende a identificar como violencia de género solamente la que se produce en las relaciones de pareja o expareja, pero no es así, ambos conceptos van dirigidos hacia la mujer, por el simple hecho de ser mujeres (Maqueda, 2006).

Al no ver estos dos conceptos como iguales se corre el riesgo de no hacer visibles aquellas violencias que se llevan a cabo en otros ámbitos como en las relaciones de noviazgos adolescentes, o en el ámbito familiar, pues la violencia se puede generar entre hermanos, primos, etc..

A la mujer no se le maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer, ya que al denominarla incorrectamente, por ejemplo como “violencia doméstica” o “violencia familiar”, se está relacionando solo con un ambiente concreto, el familiar o el hogar, y de ahí se puede pasar con relativa facilidad a limitarla a determinados tipos de familia, a ciertas circunstancias, a algunos hombres que son enfermos, alcohólicos o especialmente violentos, o también a mujeres que los provocan. (Lorente et al. 1999)

La violencia de género se denomina así por cuestión de su etiología, por eso el calificativo —género—, no es de donde se produce la misma, como la doméstica, sino a las personas a las que va dirigida, a las mujeres.

Es importante hacer un énfasis en esta cuestión ya que resulta de relevancia nombrar correctamente los conceptos para poder visibilizar de manera evidente la violencia de género,

que es consecuencia de las desigualdades entre hombres y mujeres.

Otros términos sinónimos para referirse a la violencia de género son: violencia sexista, violencia machista, violencia patriarcal, por mencionar algunos, pero no se pueden equiparar con la violencia doméstica.

En el informe del Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha de 6 de julio de 2006, se enuncian las distintas formas de violencia que pueden padecer las mujeres, siendo las siguientes:

1. La violencia física, sexual y psicológica que se produce dentro de la familia.
    - 1.1 Los malos tratos.
    - 1.2 El abuso sexual de las niñas dentro del hogar.
    - 1.3 La violencia por el marido.
    - 1.4 La mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer.
    - 1.5 Los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia.
    - 1.6 La violencia relacionada con la explotación.
  2. La violencia física, sexual y psicológica ejercida dentro de la comunidad en general.
    - 2.2. Incluyendo la violación.
  3. El abuso sexual.
  4. El acoso.
  5. La intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares.
  6. La trata de mujeres.
  7. La prostitución forzada.
3. La violencia física, sexual y psicológica tolerada o ejercida por el estado dondequiera que ocurra.

El derecho a una vida libre de violencia es un derecho que tienen todas las mujeres, y alude a que ninguna acción u omisión les cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o patrimonial, o la muerte, por el hecho de ser mujer.

Las mujeres tienen derecho a desarrollarse plenamente en todos los espacios así sean públicos o privados, a disfrutar de todos los derechos humanos sin condiciones y mucho menos sin limitaciones, a transitar con seguridad y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida.

Para garantizar el acceso a ese derecho se crea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), la cual tiene como objetivo establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dicha ley establece que las mujeres tienen los siguientes derechos:

- Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;
- Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.
- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- A la protección de su identidad y la de su familia.

Este derecho se encuentra respaldado por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) (1996) y otros tratados y convenios regionales e internacionales.

## 1. Pueblos indígenas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) define a las comunidades indígenas como, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o alguna parte de ellas.

Los pueblos originarios se distinguen por una serie de rasgos que les confieren una identidad única, como su lengua, usos, costumbres, tradiciones, cosmovisión, formas de organización social y relación con la naturaleza. Estas características no solo representan su patrimonio cultural, sino que también constituyen la base de su identidad colectiva y les proveen herramientas para mantener su cohesión comunitaria, transmitir conocimientos ancestrales y preservar su legado cultural a través de las generaciones.

Sin embargo, en la actualidad, estos rasgos que los diferencian también han sido motivo de discriminación y menosprecio por parte de la sociedad dominante, lo que ha generado condiciones de desigualdad, marginación y exclusión. Este menosprecio no solo vulnera su dignidad, sino que también perpetúa un sistema en el que los pueblos originarios enfrentan mayores necesidades económicas, educativas y de acceso a servicios básicos.

La diferencia esencial radica en que los pueblos originarios suelen mantener una conexión intrínseca con su territorio y la naturaleza, lo que guía sus formas de vida, producción y organización comunitaria. Este vínculo, además, les provee conocimientos sustentables que son esenciales para la protección de los ecosistemas y la biodiversidad. Sus lenguas, por otro lado, son medios de sabiduría histórica, cosmovisión y prácticas culturales que enriquecen el patrimonio cultural de la humanidad.

Desafortunadamente, no se tiene un concepto de quiénes son las personas, grupos, comunidades o pueblos indígenas, se ha encontrado que no existe acuerdo e incluso en foros internacionales ha suscitado controversias políticas por lo que cada país ha planteado una manera distinta de definirlo (Cámara de Diputados, 2003).

La palabra nativo (native) se refiere al nacimiento de un individuo. O a su origen, que queda inscrito dentro de un sitio territorializado. El vocablo autóctono surge de la geología. Los terrenos autóctonos son aquellos que han quedado en su lugar, en oposición a los estratos de corrimiento, que vienen de otras partes; los parautóctonos solo se han estabilizado desde hace

poco tiempo; los alóctonos son inestables. Los pueblos autóctonos son aquellos que están instalados en un territorio desde épocas inmemoriales, o bien los que son considerados tales (Motta, 1994). poco tiempo; los alóctonos son inestables. Los pueblos autóctonos son aquellos que están instalados en un territorio desde épocas inmemoriales, o bien los que son considerados tales (Motta, 1994).

Existen diferentes criterios para considerar actualmente quiénes son personas indígenas, consiste en tres elementos definitorios que se describen a continuación:

1. Manejo de una lengua indígena. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo define como distinción de la población de 3 y más años según declare hablar o no alguna lengua indígena, (INEGI, 2015). Es el criterio más utilizado, pero tiende a excluir a las personas indígenas cuya lengua se ha perdido con el paso de las generaciones.
2. Autoadscripción. De acuerdo con el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. INEGI reconoce la autoadscripción indígena a partir del “Autorreconocimiento como persona indígena con base en su propia cultura, tradiciones e historia” (INEGI, 2015).
3. Integrante de familia. A decir de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), siendo el hogar la institución principal de socialización, transmisión cultural y conformación de la identidad, se considera población indígena a todas las personas que forman parte de un hogar indígena entendido como donde el jefe(a) del hogar, su cónyuge y/o alguno de los ascendientes (madre o padre, madrastra o padrastro, abuelo(a), bisabuelo(a), tatarabuelo(a), suegro(a), declaró ser hablante de lengua indígena (CDI, 2015).

A partir de esta conceptualización podemos ver, que, si bien se considera como criterio principal el lenguaje, se tiene la posibilidad de integrar a quienes no lo manejan. Esta categorización impide que personas en cuyos hogares no se encuentran personas que manejan la lengua indígena, pero cuya cultura proviene de pueblos considerados como tales, no entren en esta categorización.

Sin embargo, esto puede ir más allá del plano individual. Algunos pueblos se reconocen como originarios, pero no como indígenas, por lo que la autoadscripción de la identidad también es una determinación colectiva. Pero tratándose de que la unidad de observación es la persona y no el hogar, el criterio que debe de prevalecer es el de autoadscripción.

Por lo tanto, para efectos de este texto, se define a la mujer indígena, como una mujer que pertenece a algún pueblo o comunidad indígena, ellas mismas se denominan las protectoras y guardianas de los valores culturales y las garantes de la permanencia de sus pueblos..

### 3. Violencia contra las mujeres indígenas

Las mujeres indígenas suelen enfrentar formas diversas y consecutivas de discriminación histórica que se combinan, exponiéndolas a violaciones de derechos humanos en todos los aspectos de su vida cotidiana, desde sus derechos civiles y políticos, hasta sus derechos, económicos, sociales y culturales, y su derecho a vivir una vida sin violencia (CIDH, 2017).

La Comisión Internacional de los Derechos Humanos (CIDH) señala que la violencia contra las mujeres indígenas está vinculada con las formas continuas e interseccionales de discriminación que enfrentan. En el informe “Las Mujeres Indígenas y sus Derechos en las Américas” (2017) utiliza la definición contra la mujer de la Convención de Belém do Pará, la cual dice que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado” (2017).

La CIDH considera que la violencia obstétrica y espiritual son también formas de violencia contra la mujer. La violencia obstétrica abarca todas las situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente, o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o posparto, en centros de salud. (CIDH, 2017)

Por otro lado, la violencia espiritual se manifiesta cuando actos de violencia o discriminación contra mujeres indígenas se perciben no sólo como un ataque individual contra ellas, sino como un daño a la identidad colectiva y cultural de las comunidades a las que pertenecen. (CIDH, 2017)

La violencia contra las mujeres indígenas se manifiesta en contextos específicos como lo son: en contexto de conflictos armados, durante la ejecución de proyectos de desarrollo, inversión y extracción, relacionada con la militarización de sus territorios, en contexto de privación de la libertad,

violencia doméstica, contra defensoras de derechos humanos, en zonas urbanas y en el contexto de migración y desplazamiento (CIDH, 2017).

De igual forma se ven afectadas por contextos más amplios de discriminación contra los pueblos indígenas, que tienen sus raíces en la dominación colonial, así como por el acceso limitado a los servicios sociales y la desposesión de sus tierras ancestrales (UNICEF, 2013).

Un estudio realizado por ONU mujeres, el UNICEF, el UNFPA, la OIT y la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre violencia contra infancias (OSRSGVAC) sacó a la luz que las formas de discriminación contra las mujeres indígenas influyen y forman parte de la violencia que experimentan cotidianamente (UNICEF, 2013).

La discriminación es uno de los factores principales en las tasas de morbilidad y mortalidad de las mujeres indígenas. Las mujeres indígenas están mayormente expuestas a diversos tipos de violencia, pues en su entorno muchas veces son conductas cotidianas, por lo tanto, normalizadas.

La trata de personas y el trabajo forzado constituyen una de las principales violaciones a los derechos humanos que afectan específicamente a las mujeres y las niñas indígenas, ya que representan el 99% de las víctimas de la industria del sexo comercial y el 58% en otros sectores (UNICEF, 2013).

Las personas indígenas también son particularmente vulnerables al trabajo forzado. En el marco de la iniciativa colaborativa del Navegador Indígena, lanzada como herramienta para la vigilancia comunitaria y el desarrollo de los pueblos indígenas, se han documentado varios casos alarmantes en México. Uno de sus informes “Realidades de las mujeres indígenas: Una mirada desde el Navegador Indígena”, publicado en 2020, evidenció que mujeres indígenas jóvenes fueron trasladadas a la capital del país con la promesa de empleo, pero terminaron trabajando como amas de casa sin recibir ninguna remuneración por su labor. Este tipo de prácticas refleja la urgente necesidad de medidas de protección y justicia social para las comunidades indígenas.

Otros encuestados señalaron que las personas indígenas de sus comunidades se habían visto obligadas a realizar trabajos en condiciones de servidumbre, en un caso tras la confiscación de sus tierras por una empresa. Se informó, asimismo, de que cinco mujeres indígenas de una comunidad fueron sometidas a trabajos forzosos por una empresa. (Navegador Indígena, 2020)

Otro caso se trataba supuestamente de hombres y mujeres indígenas que trabajaban en durísimas condiciones en la exploración forestal ilegal, teniendo que transportar entre 150 y 200 kg

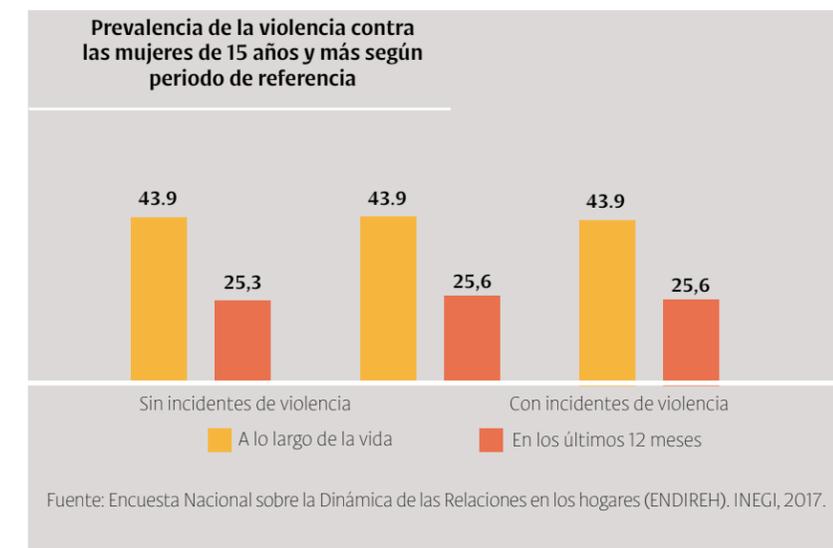
de madera en sus motocicletas (UNICEF, 2013).

México estima la prevalencia de la violencia contra las mujeres por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que se lleva a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde 2003, siendo su último levantamiento en 2016.

Con esta encuesta se logra un acercamiento a los distintos tipos de violencia que afectan a las mujeres mayores de 15 años, así como ámbitos de ocurrencia de esta violencia que puede ser familiar, escolar, laboral, en la comunidad, o en espacios institucionales, entre otros elementos que permiten comprender el fenómeno de la violencia (INEGI, 2017).

La ENDIREH 2016 revela que el 66% de las mujeres mexicas de 15 años y más en el país han sido víctimas de violencia o han padecido, al menos un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida. Y, 59% de las mujeres indígenas han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida (Gráfica 1).

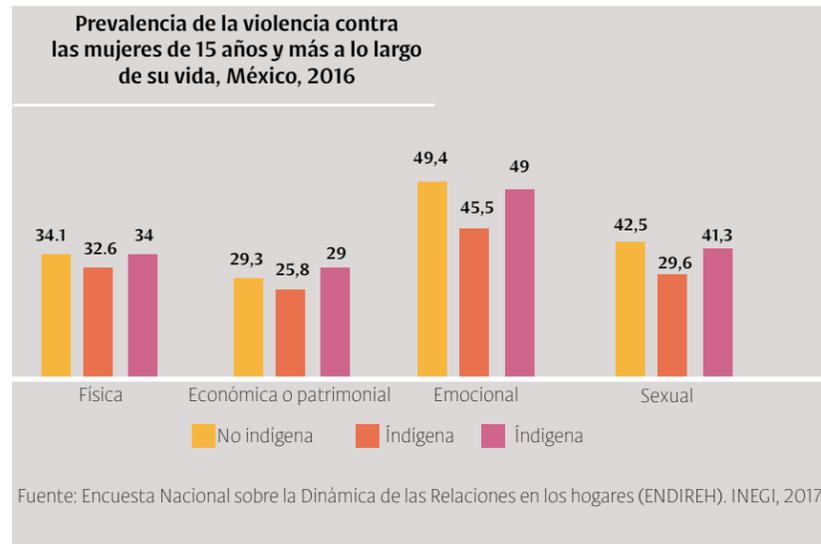
**Gráfica 1. Prevalencia de la violencia entre las mujeres.**



Conforme al tipo de violencia, el emocional afectó en algún momento de la vida al 49% de las mujeres mayores de 15 años y 45% de las mujeres indígenas. Asimismo, al 34% de las mujeres a nivel nacional y el 32.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física (INEGI, 2017).

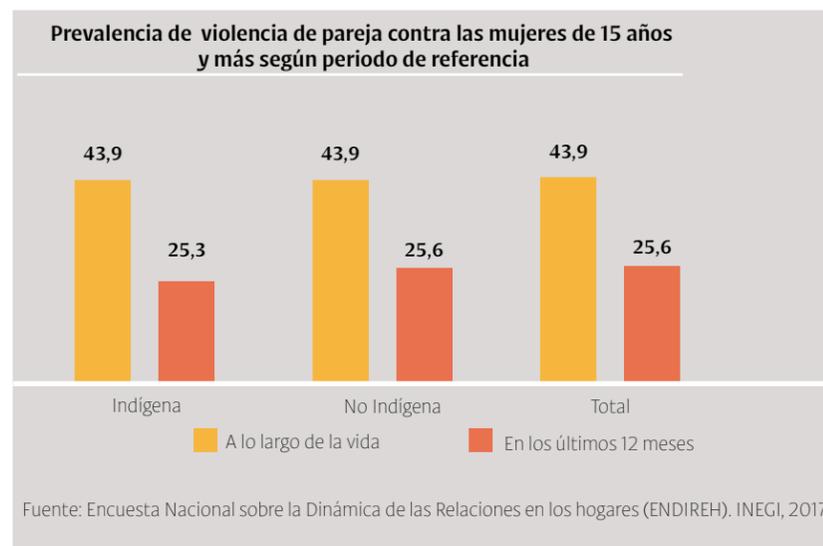
La violencia sexual presenta una prevalencia de 41.3% a nivel nacional y el 29.6% en las mujeres indígenas. Y, en la violencia económica o patrimonial, es de 29% y 26%, respectivamente (INEGI, 2017) [Gráfica 2].

**Gráfica 2. Prevalencia de violencia contra las mujeres por tipo de violencia.**



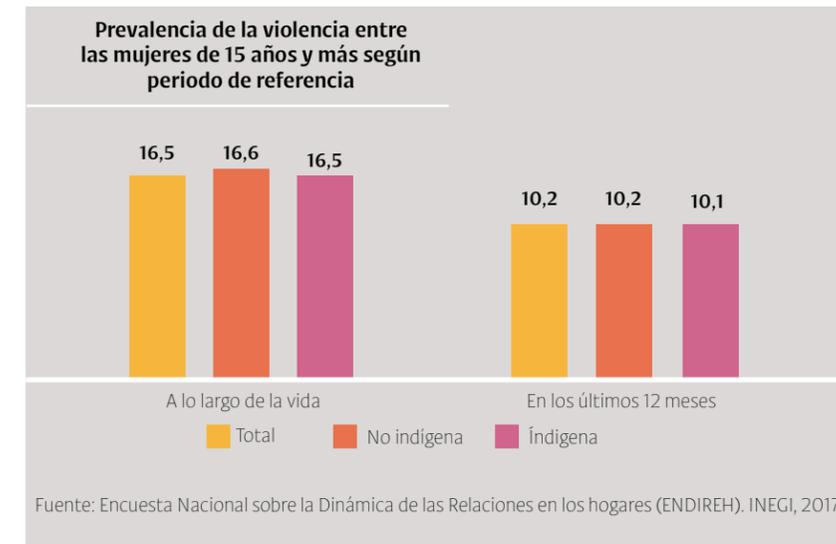
El 43.9% de las mujeres de 15 años y más a nivel nacional y también de las mujeres indígenas que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja ha enfrentado agresiones por parte de su esposo, pareja actual o la última a lo largo de su relación (INEGI, 2017) [Gráfica 3].

**Gráfica 3. Prevalencia de violencia de pareja contra las mujeres según periodo de referencia.**



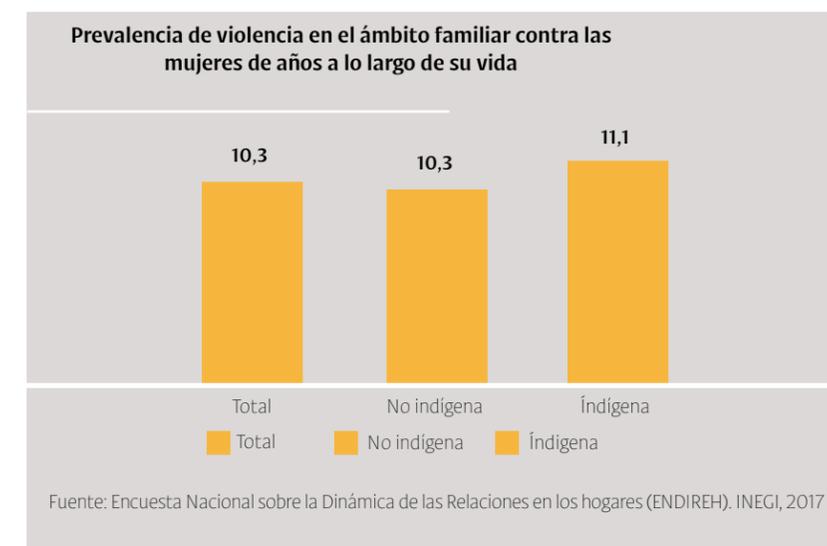
La violencia laboral ha afectado al 16.6% del total de las mujeres a lo largo de su vida, principalmente en las instalaciones de trabajo, mientras que las mujeres indígenas registraron un porcentaje similar del 16% (INEGI, 2017) [Gráfica 4].

**Gráfica 4. Prevalencia de violencia en el ámbito laboral contra las mujeres según periodo de referencia.**



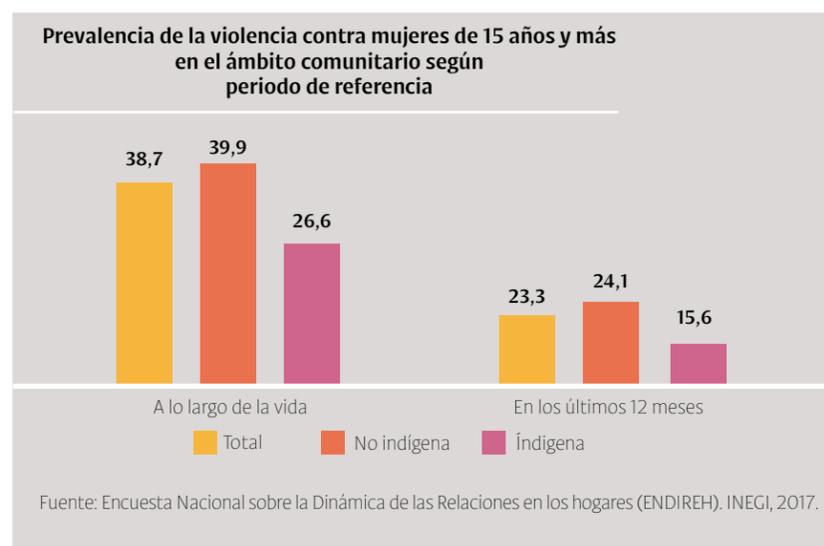
En el ámbito familiar, el 10.2% de las mujeres de 15 años y más fue víctima de violencia por parte de algún integrante de su familia, siendo principalmente de la casa de las mujeres o la casa de algún otro familiar. Las mujeres indígenas presentan un porcentaje mayor con 11.1% de prevalencia (INEGI, 2017) [Gráfica 5].

**Gráfica 5. Prevalencia de violencia en el ámbito familiar contra las mujeres.**



La ENDIREH registró que el 39.9% de las mujeres de 15 años y más han sufrido violencia comunitaria a lo largo de su vida, principalmente en la calle, parques y transporte público. El 66.8% de las agresiones son de tipo sexual, el 23.3% emocional y 9.9% física. En este ámbito el 26.6% de las mujeres indígenas que han sufrido violencia comunitaria, presentan menores índices de violencia en comparación a las mujeres no indígenas, esto por el poco acceso que tienen a encontrarse en este tipo de situaciones (INEGI, 2017) [Gráfica 6].

**Gráfica 6. Prevalencia de violencia contra mujeres en el ámbito comunitario según periodo de referencia.**



Estas graficas sirven como base para abordar la situación de la violencia que enfrentan las mujeres a nivel nacional, y las mujeres indígenas en particular, lo lamentable es que la última encuesta se realizó en el 2016, hace ya 8 años, lo cual solo permite tener una noción del porcentaje de víctimas de violencia, teniendo en cuenta que las cifras aumentaron considerablemente en los últimos años.

Las mujeres y niñas indígenas enfrentan diversos obstáculos para el acceso a la justicia, en su mayoría estrechamente vinculados a la discriminación, la marginación y la vulnerabilidad que han sufrido a lo largo de la historia. La discriminación en el sistema de justicia oficial, sumada a las altas tasas de marginación y violencia física, emocional y sexual que presentan, obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

Hay pocas leyes, políticas públicas y programas orientados a abordar los problemas particulares de las mujeres indígenas como grupo de la población ya que, en su mayoría, están orientadas a los pueblos indígenas o a las mujeres en general.

Las mujeres indígenas enfrentan obstáculos tanto en el sistema de justicia indígena como en el sistema de justicia estatal. En los sistemas indígenas suelen enfrentar prejuicios patriarcales y ven su voz y su participación limitadas; en los sistemas de justicia estatales enfrentan racismo y mecanismos inadecuados o inaccesibles (CIDH, 2017).

Como se mencionó anteriormente, los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener su propio sistema de justicia, mientras respeten los estándares internacionales de derechos humanos. Los sistemas de justicia indígena deben actuar con debida diligencia y asegurar el acceso de las mujeres indígenas a la justicia, sin discriminación (CIDH, 2017).

De acuerdo con un estudio de diagnóstico de la situación de los pueblos indígenas en América Central realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Asociación de Investigación y Estudios Sociales, las mujeres y niñas indígenas son quienes menos pueden ejercer el derecho de acceso a la justicia, tanto en el sistema de justicia oficial como en el sistema indígena (OACNUDH, 2012).

Para aumentar el acceso de las mujeres indígenas a la justicia los Estados deben actuar con diligencia y aplicar una perspectiva integral en el sistema judicial, tomando en cuenta: las particularidades de las mujeres indígenas, su género, sus condiciones socioeconómicas, su situación especial de vulnerabilidad y su cultura. La CIDH ha señalado que la lejanía geográfica de los territorios indígenas y la falta de servicios estatales obliga en algunos casos a las mujeres indígenas a caminar, a veces durante varios días, para llegar a la ciudad más cercana a fin de hacer una denuncia, lo cual también dificulta la presentación de pruebas para respaldar sus reclamos (CIDH, 2011).

Una vez que las mujeres llegan a los pueblos o ciudades donde se encuentran las autoridades, se enfrentan también con problemas económicos, no se sienten cómodas en el medio urbano y por lo regular no dominan el lenguaje que se usa en los tribunales. Son raros los casos en los que se les asigna algún intérprete y se topan con la insensibilidad étnica y cultural de los operadores de justicia (CIDH, 2011).

Aunado a esto las autoridades judiciales frecuentemente no conocen los instrumentos internacionales de los derechos de alcance colectivo e individual que se aplican a los pueblos indígenas y muy pocas veces aplican el marco ético de los derechos humanos de las mujeres (CIDH, 2017).

Como consecuencia, muchas de las denuncias que se llegan a presentar ante las autoridades simplemente se desestiman o se dejan de lado, incluso antes de que se realice una investigación al respecto.

La Corte Interamericana (2010a) también puso de relieve los obstáculos que enfrentan las mujeres y niñas indígenas para recurrir a la justicia en los casos de Rosendo Cantú contra México y Fernández Ortega contra México. En el caso de Valentina Rosendo Cantú, la Corte Interamericana dictaminó que el Estado había obstruido su acceso a la justicia al no proporcionarle atención médica oportuna y especializada cuando efectuó la denuncia y por no haber actuado con la debida diligencia para investigar y sancionar la violación de la cual había sido víctima (CIDH, Caso Rosenda Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010)..

La Corte señaló ciertos errores y omisiones cometidos por el Estado en la investigación, como no haber proporcionado a Valentina Rosendo Cantú la asistencia de un intérprete, motivo por el cual fue necesario que su esposo declarara en nombre de ella, y no haber asegurado que hubiera condiciones mínimas de privacidad para interponer la denuncia de violación, lo cual se requiere en delitos de este tipo (CIDH, Caso Rosenda Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010).

Tanto en ese caso como en el de Inés Fernández Ortega (2010b), resultó imposible que ellas dieran y recibieran información en su propio idioma, la Corte Interamericana sostuvo que no se tuvo en cuenta su situación de vulnerabilidad debido a su idioma y etnicidad, lo cual constituyó una infracción de facto de su derecho de acceso a la justicia (CIDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010).

Para garantizar que las mujeres indígenas gocen de todos sus derechos humanos, los Estados deben adoptar medidas para empoderarlas, posibilitar su participación efectiva en la esfera civil y política, y mejorar su situación socioeconómica

La Comisión Interamericana (2017) propone 10 recomendaciones para ayudar a los Estados en su labor para prevenir y responder a las violaciones de derechos humanos que afectan a las mujeres indígenas, las cuales son:

- I Incorporar en todas las leyes y políticas que afectan a las mujeres indígenas un enfoque holístico para abordar las formas múltiples e interconectadas de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas en diferentes contextos, a fin de proteger sus derechos individuales y colectivos. Este enfoque holístico integral debe reconocer el papel especial que desempeñan las mujeres indígenas en su comunidad, a fin de transformar y rectificar las formas estructurales e históricas de discriminación que las afectan.
- II Formular, adoptar y aplicar una perspectiva de género e intercultural para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas. Esta perspectiva debe incorporarse también en las reparaciones, a fin de que tengan un efecto transformador en las formas múltiples e interconectadas de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas.
- III Generar espacios de coordinación entre los sistemas de justicia del Estado y los sistemas de justicia indígena tradicional para incorporar una perspectiva de género e intercultural a fin de aumentar la protección judicial de las mujeres indígenas cuando sufran violaciones de derechos humanos. Estos espacios deben promover la participación de las mujeres indígenas en los sistemas de administración de justicia y en el enfoque de las reparaciones.
- IV De conformidad con el derecho a la libre determinación, adoptar medidas apropiadas para asegurar los derechos civiles y políticos relacionados con el ejercicio de la plena ciudadanía por las mujeres indígenas; y crear espacios para la participación plena y activa de las mujeres indígenas en la formulación y ejecución de iniciativas, programas y políticas en todos los niveles del gobierno, sea que estén relacionados con las mujeres indígenas o con los pueblos indígenas en general.
- V Seleccionar e institucionalizar nuevas formas de capacitación en competencias de género y culturales para funcionarios públicos de todos los sectores del gobierno, incluidos abogados, jueces y maestros, a fin de garantizar plenamente el derecho de las mujeres

indígenas a una vida sin violencia y asegurar que, en el desempeño de sus funciones, los funcionarios públicos respeten plenamente la integridad física y psicológica de las mujeres indígenas.

- VI Incorporar una perspectiva de género e intercultural al garantizar el derecho a una vida digna, sin discriminación; reconocer que el derecho a una vida digna incluye el reconocimiento de los conceptos indígenas de comunidad, cultura y vida familiar y, en consecuencia, hacer una revisión de sus políticas públicas, programas y leyes a fin de erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres indígenas y su comunidad que contengan, y modificarlos a fin de incluir una perspectiva de género e intercultural.
- VII Adoptar todas las medidas que sean apropiadas para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres indígenas a fin de asegurar su pleno acceso a servicios básicos de salud y educación, alimentos y agua, entre otras cosas. Ello incluye garantizar el uso y goce de sus tierras y territorios ancestrales, asegurando sus derechos colectivos a la propiedad de sus tierras ancestrales mediante el otorgamiento de títulos, el deslinde, la demarcación y la posesión; pasos que son fundamentales para la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.
- VIII Producir estadísticas completas y desagregadas sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres indígenas, su acceso a la justicia y su acceso a derechos económicos, sociales y culturales, así como otros datos cuantitativos y cualitativos que puedan ser pertinentes para el goce de sus derechos humanos; actualizarlas periódicamente a fin de presentar un panorama exacto de la situación de violencia y discriminación que afecta a las mujeres indígenas; y considerar que esta información es necesaria para formular políticas y programas públicos a fin de combatir eficazmente la violencia y la discriminación contra las mujeres indígenas y promover su acceso a la justicia y el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales.
- IX Adoptar medidas especiales y diferenciadas para proteger la vida y la seguridad de las mujeres defensoras de los derechos humanos y líderes, en vista del riesgo acentuado que sufren como mujeres, como integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y por su frecuente situación de pobreza.

- X Asegurar la aplicación de cada uno de los siete principios rectores detallados anteriormente en este informe al formular y aplicar políticas que afecten a las mujeres indígenas.

Otras propuestas para garantizar el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia son:

- Buscar mejoramiento formal y cualitativo de los datos, estadísticas e indicadores, estandarización de estos en la región, desagregación por sexo y establecimiento de mecanismos de centralización de la información para una mejor evaluación y seguimiento de los casos.
- Aumentar la inversión en estudios e investigación en la materia, por ejemplo, sobre prevalencia, consecuencias, factores de riesgo y factores protectores, cortes longitudinales de comportamiento violento, impacto de la violencia sobre el curso de vida, historias de vida, etcétera, y la estandarización de las investigaciones, al menos las de prevalencia, con el fin de tener datos regionales comparables.
- Mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, tanto en las carencias propias de los sistemas judiciales y de asesoría legal gratuita, como en la superación de las resistencias de muchas víctimas para acceder al proceso judicial, que a menudo es consecuencia del miedo, de la dependencia económica y/o de previas experiencias con la judicatura poco satisfactorias.

Estas propuestas son propias y surgen a partir de la investigación realizada, enfocándose en las necesidades específicas identificadas para garantizar los derechos de las mujeres indígenas y promover soluciones eficaces y sostenibles.

Esto implica, entre otras medidas, la creación de juzgados especializados, designando como titulares a profesionales capacitados, idóneos y sensibles a los derechos humanos de las mujeres, el monitoreo permanente del accionar de los operadores de justicia y salud y la difusión en forma sostenida de las leyes y mecanismos de protección, tanto en los idiomas oficiales como en las lenguas nativas.

Mejorar la protección y el cuidado de las víctimas y/o mujeres en situación de riesgo, en particular de las migrantes, indígenas, campesinas, y todas las que viven alejadas de centros urbanos y/o en situación de grave de exclusión social. Esto implica habilitar suficientes refugios, mejorar la legislación, su aplicación y la coordinación intersectorial, de manera que una mujer que llega a un albergue pueda acceder con prontitud a todas las políticas sociales.

Con relación a las migrantes, un desafío es la sensibilización y capacitación de los ministerios de relaciones exteriores y sus consulados, de manera que puedan brindar un buen servicio y apoyo a las mujeres nacionales que sufren violencia doméstica fuera de sus países..

## Conclusiones

Es importante recalcar que la violencia contra las mujeres se da en forma de agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otro tipo, sin tener en cuenta el sujeto activo del hecho ni lugar de comisión, de esta forma lo enuncia Naciones Unidas (2017).

La violencia de género contra las mujeres indígenas es un problema profundo y multifacético que afecta no solo a las víctimas directas, sino también a sus comunidades y culturas en su conjunto. Tras explorar este tema en detalle, se pueden extraer varias conclusiones valiosas:

- A La primera es la doble discriminación, las mujeres indígenas enfrentan una doble discriminación debido a su género y por su origen étnico. Esta doble marginación las hace especialmente vulnerables a la violencia de género y complica aún más su acceso a la justicia.
- B La violencia de género no solo afecta a las víctimas directas, sino que también tiene un impacto perjudicial en sus comunidades. La desestabilización social y la erosión de las tradiciones culturales son algunas de las consecuencias negativas que pueden surgir.
- C Las raíces de la violencia de género contra las mujeres indígenas están arraigadas en la discriminación estructural, la falta de acceso a servicios básicos, la desigualdad económica y la invisibilidad en la sociedad. Estas causas profundas deben abordarse de manera integral para combatir eficazmente esta problemática.

- D Promover los derechos humanos y la igualdad de género es fundamental en la lucha contra la violencia hacia las mujeres indígenas. Esto implica no solo la aplicación de leyes y políticas adecuadas, sino que también un cambio de mentalidad y una educación que fomente el respeto y la equidad.

En resumen, la violencia de género contra las mujeres indígenas es un problema profundamente arraigado que exige una respuesta multifacética y culturalmente informada. La sociedad en su conjunto, apoyada por el Estado, organizaciones y comunidades indígenas, debe unirse para erradicar esta forma de violencia y garantizar que las mujeres indígenas vivan en un entorno seguro y respetuoso de sus derechos fundamentales. Solo a través de un esfuerzo conjunto y continuo podremos lograr un cambio significativo y duradero en la vida de estas mujeres y sus comunidades.

## Referencias

- Browne, K. (2007). *Domestic violence and abuse. Count me in too*. University of Brighton. [https://www.brighton.ac.uk/\\_pdf/research/ssparc/cmit-dv-report-final-dec07.pdf](https://www.brighton.ac.uk/_pdf/research/ssparc/cmit-dv-report-final-dec07.pdf)
- Calabrese, E. (1997). La violencia en el hogar. *Leviatán: revista de pensamiento socialista*, (69), pp. 105-114. <https://prehistorica.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=1010371>
- Cámara de Diputados. (2003). 3. La definición de indígena en el ámbito internacional. Servicio de Investigación y Análisis. [Página Web] *Cámara de Diputados*. <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/derindi/3ladefin.htm>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2011). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.65. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/17. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. [CDI]. (2015). *Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México*. Coordinación General de Planeación y Evaluación. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010a). *Caso Rosenda Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C No. 216, párr. 174.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010b). *Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C No. 215, párr. 200.
- Gorjón, M. C. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/83229/DDPG:Gorj%F3nBarranco\\_Mar%EDa-Concepci%F3n\\_Respuestageneral.pdf;jsessionid=1D502C14AA226EABB64FC-46253BEB977?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/83229/DDPG:Gorj%F3nBarranco_Mar%EDa-Concepci%F3n_Respuestageneral.pdf;jsessionid=1D502C14AA226EABB64FC-46253BEB977?sequence=1)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). *Encuesta intercensal 2015*. México. <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*. México. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>
- Lorente, M.; Lorente, J. A. & Lorente, M. J. (1999). *Agresión a la mujer maltrato, violación y acoso : entre la realidad social y el mito cultural*. Comares.
- Maqueda, M. L. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- Motta, R. (1994). *L'addomesticamento degli etno-diritti*. Unicopli.
- Navegador Indígena. (2020). *Realidades de las mujeres indígenas: Una mirada desde el Navegador Indígena*. IWGIA – OIT.
- Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2012). *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en América Central*. ONU. <https://www.oacnudh.org/oacnudh-publica-diagnostico-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-de-los-pueblos-indigenas-en-america-central/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Asamblea General. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Asamblea General. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- Universidad de la Rioja. (05 de mayo de 2017). *Anexo II. Definiciones*. [PDF]. Iberus. [https://www.unirioja.es/servicios/sprl/pdf/ur\\_protocolo\\_acoso\\_anexoi.pdf](https://www.unirioja.es/servicios/sprl/pdf/ur_protocolo_acoso_anexoi.pdf)

Copyright (c) 2024 Bertha Isabel Melo Vera.



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Usted es libre de:

- 1) Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- 2) Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de: **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

[ResumenDeLicencia](#)

[TextoCompletoDeLicencia](#)